

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

**RESOLUCION No.0323
(23 DE FEBRERO DE 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro (E) de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 2125 del 27 de noviembre de 2014, el señor HERNANDO SILVA MUÑOZ, identificado, con cédula de ciudadanía N° 4.939.953 de Tarqui, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Lagunilla, para beneficio del predio rural La Lomita, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Tarqui.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-48130, Código Catastral No. 417910001000000020237000000000 y croquis de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada Lagunilla, para ser usados para actividad riego de uva. El día 03 de diciembre de 2014 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 15 de enero de 2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 15 de enero de 2015 según radicado CAM 0071 de la misma fecha. Mediante Oficio DTC-88921 del 12 de diciembre de 2014, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarqui. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 15 de enero de 2015 y desfijado el 29 de enero de 2015. Constancia de publicación del 30 de enero de 2015. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui fue publicado el Aviso con fecha de fijado del 15 de enero de 2015 y desfijado el 28 de enero de 2015 según Constancia de Fijación y Desfijación de la Alcaldía municipal de Tarqui radicada bajo el número CAM 0186 de 03 de febrero de 2015.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 06 de Febrero de 2015 con el Consecutivo No. 074, exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 05 de febrero de 2015 se practicó visita de inspección ocular al predio rural denominado La Lomita ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Tarqui, a fin evaluar la solicitud de concesión de aguas del señor HERNANDO SILVA MUÑOZ. El predio rural La Lomita se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá E804511; 732723 a una altura de 1061 m.s.n.m.

La fuente de abastecimiento corresponde a la corriente Quebrada Lagunilla, cuya zona



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 17 Sep 14

protectora corresponde a bosques secundarios intervenidos, presentándose un gran deterioro de la cobertura vegetal protectora de la microcuenca de la quebrada Lagunilla por la ampliación de la frontera agropecuaria y siembra de cultivos agrícolas sin ninguna planificación afectando la disponibilidad y regulación del recurso hídrico, favoreciendo la alta sedimentación en su lecho particularmente en la parte media de la cuenca, en donde se torna intermitente el flujo superficial del agua por amplios tramos de su cauce. De esta fuente hídrica se benefician tres distritos de riego de la misma fuente Quebrada Lagunilla, como es el Distrito de riego El Tambo, Distrito de Buenos Aires y Distrito de Asolagunilla, existen acueductos comunitarios de las veredas Buenos Aires, El Tambo, Las Mercedes, Lagunilla y Arrayan-Hato Viejo, además de algunos usuarios individuales que han legalizado el uso del agua mediante concesiones autorizadas por esta Corporación, sistemas con alguna regulación y manejados con cierta organización, usuarios sujetos a seguimiento y control a quienes se les requiere y se les exige cumplir con su deber de regulación y uso racional del recurso de acuerdo a sus caudales otorgados y demás obligaciones establecidas en el permiso de concesión de aguas.

Esta fuente hídrica, presenta una problemática por el uso indiscriminado de mangueras que han sido instaladas en la quebrada Lagunilla por los usuarios del recurso hídrico para la captación de aguas sin los respectivos permisos de concesión de aguas y de otros usuarios que a pesar de ser beneficiarios de distritos de riego también derivan agua mediante captaciones individuales para beneficio del mismo predio.

Aforos de Caudales de la fuente hídrica: La fuente hídrica quebrada Lagunilla ha sido aforada en varios sitios y en diferentes épocas del año, conforme al siguiente registro histórico de aforos de caudal:

HISTORICO DE CAUDALES DE AFORO QUEBRADA LAGUNILLA

FECHAS DE AFORO	SITIOS DE AFORO							OBSERVACIONES
	Aguas abajo bocatoma acueducto Lagunilla-Puente via Tambo	A.Arriba Bocatoma acueducto Lagunilla	A. arriba captación finca San Alfonso y otras captaciones (A. Abajo bocatoma Asolagunilla)	Aguas arriba bocatoma Distrito de riego Asolagunilla	Inmediaciones captación distrito riego Asotambo - Buenos Aires	Aguas arriba de la bocatoma del Distrito de Riego Asotambo. Via Eureka	Aguas abajo afluente quebraditas batea via Las Mercedes	
12/03/2010		0,36	18,9	48				Tiempo seco
11/11/2011					72			Lluvias
19/04/2012						180		Lluvias
13/09/2013	2,35	0	17,2	45				Tiempo seco
12/11/2013					75,2	81		Lluvias
28/10/2014	46,9	40,71		36,15	12,35		31,57	Lluvias

Es de considerar la problemática de disponibilidad de agua por la alta sedimentación del lecho de la quebrada Lagunilla, particularmente en la parte media de la cuenca, en donde se torna intermitente el flujo superficial del agua por amplios tramos de su cauce y por lo tanto el suministro de aguas para satisfacer concesiones estará sujeto a la disponibilidad del recurso y el Estado no es responsable cuando por causas naturales de escasez crítica por sequías o perjuicios producidos por el hombre limiten los caudales útiles disponibles y no se pueda garantizar el caudal concedido. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme lo establece el Decreto 1541 de 1978, dando prioridad de uso al consumo humano de una comunidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

La fuente hídrica quebrada Lagunilla presenta gran variabilidad de los caudales disponibles en las diferentes épocas del año (Verano-invierno), con el fin de garantizar un caudal real de reparto y uso en toda época a los usuarios en relación al pago justo de consumo en épocas de sequía y compensando con el mismo costo cuando el uso sea de mayor caudal en épocas de invierno según circunstancias climatológicas de mayor precipitación.

Conforme a los datos de caudal aguas arriba de la bocatoma del acueducto de la vereda Lagunilla, incluido un valor de caudal de de cero en época de verano, se tiene un caudal promedio de 13,69 l/s. Tomando este caudal promedio como caudal base, mas el caudal concesionado para el acueducto veredal de Lagunilla de 2,15 l/s se tiene un caudal medio de reparto de 15,84 l/s.

El día de la visita se hizo un aforo puntual aguas arriba de la captación, mediante objeto micromolineté, correspondiente a una época de verano sin embargo se han registrado lluvias en la zona, obteniéndose un caudal de 24,48 L/s. Es de anotar que en época de verano el caudal se reduce al mínimo y este sector aguas abajo de la bocatoma del acueducto de la vereda Lagunilla el caudal tiende a cero.

Ubicación del sistema de captación: La captación se encuentra ubicada las coordenadas planas con origen Bogotá X=803459; Y=733467 a una altura de 1.135 m.s.n.m. localizada aguas arriba de la bocatoma del acueducto de la vereda Lagunilla. Según manifiesta el acompañante, de la misma captación artesanal hay 4 mangueras conectadas para riego, de propiedad de los señores Erneth Silva, Misael Cuellar, Tiberio Silva y Diego Suarez.

El solicitante de la concesión de aguas tiene construida una captación artesanal en piedra para elevar el nivel del agua sobre la margen derecha de la quebrada Lagunilla y del fondo se deriva el agua en manguera de 3" que reduce a 2 y a 1 ½" en una longitud de 1 kilómetro aproximadamente hasta el predio. El sistema de captación, conducción y distribución deberá contar con las válvulas de control de caudal, registros y flotadores para el uso eficiente del agua requerida, de tal forma que se garantice la derivación del caudal concesionado para los usos previstos.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio rural La Lomita	202-48130	417910001000000020237000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, el agua requerida es para riego de un cultivo de uva de aproximadamente 1ha.

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la misma quebrada Lagunilla.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor HERNANDO SILVA como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 15 de enero y desfijado el 29 de enero d 2015 y en la cartelera de la alcaldía de Tarqui con fecha de fijado del 15 de enero y desfijado el 28 de enero de 2015, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar a nombre del señor HERNANDO SILVA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.939.953 de Tarqui, la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente QUEBRADA LAGUNILLA, para beneficio del predio rural La Lomita, ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Tarqui, en una cantidad total de **0,6 Lit/seg**, para uso de riego en cultivo de uva.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor HERNANDO SILVA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.939.953 de Tarqui, la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente QUEBRADA LAGUNILLA, para beneficio del predio rural La Lomita, ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Tarqui, en una cantidad total de **0,6 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivo de uva	1 ha	0,6 lt/seg/ha	0,6
TOTAL OTORGADO			0,6

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema captación, conducción y distribución del agua deberá contar con las obras de control de caudal adaptados al caudal asignado al respectivo predio a sus costas.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará vista durante el primer año contado a partir de la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor HERNANDO SILVA MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.939.953 de Tarqui, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUBERNEY ALVARADO NUÑEZ
Director Territorial Centro (E)

EXP DTC 31-099-2014
Proyecto: María Teresa Rojas Valencia.